



Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
02/07/2021	0000440
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DEL PARQUE TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO DE BIZKAIA, S.A. PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-3 DEL SECTOR ARESTI, SECTOR ZAMUDIO(20210172B)

Tras la lectura de los pliegos rectores de la contratación procedemos a desarrollar los aspectos considerados controvertidos.

- Sobre el único criterio de adjudicación, el precio.

La **Cláusula Décimo-Octava** Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas determina como único criterio de adjudicación ponderado con 100 puntos la propuesta económica.

La **Cláusula Tercera** de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas relativa a las disposiciones aplicables a la preparación y adjudicación del contrato, establece el mismo, como un contrato no sujeto a regulación armonizada, simplificado "ordinario", regulado en el artículo 159 de la LCSP.

Este precepto regula en su apartado primero letra b) que *entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

Dicho lo cual ha de atenderse a lo indicado en la **Cláusula Cuarta** de la Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas definiendo el objeto de contratación, como:



“El contrato tiene por objeto la Dirección Facultativa para la Ejecución del Proyecto de Urbanización de la UE-3 del sector Aresti en el municipio de Zamudio. Quedan incluidos, así mismo, los trabajos de la dirección de ejecución material, la coordinación en materia de seguridad y salud, el seguimiento del control de calidad y el plan de residuos. También forman parte de los trabajos la redacción y seguimiento del Plan Ambiental, del proyecto de urbanización.”

Por lo tanto, los trabajos referenciados serán ejecutados, entre otros, por el director de obra que es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto (artículo 12 de la Ley de Ordenación de la Edificación).

En definitiva, el objeto del contrato licitado consiste en la contratación de servicios englobados dentro del ámbito de la arquitectura y/o ingeniería, objeto basado en un trabajo de carácter intelectual, así recogido, en la **Disposición Adicional cuadragésimo primera** de la LCSP.

Como consecuencia, de forma general, tendrá un régimen de contratación particular donde el **precio no podrá ser el único factor** determinante de la contratación (artículo 145.3.g de la LCSP), así como que los órganos de contratación habrán de velar por establecer criterios de adjudicación *“que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad”* (artículo 145.4 de la LCSP) y que los criterios relacionados con la calidad deberán presentar *“al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas”* (artículo 145.4 párrafo segundo de la LCSP).

Llevadas estas características específicas al procedimiento simplificado, el mismo, otorga un carácter especial a los criterios de adjudicación cuando estamos ante un contrato de carácter intelectual, como el que nos ocupa, abogando por al menos un 45 % de los criterios de adjudicación sean evaluados mediante juicio de valor.

Por todo ello, se solicita al Parque Tecnológico y Científico de Bizkaia, S.A atienda a los aspectos arriba esgrimidos y proceda a la modificación del criterio de adjudicación, 100 por 100 económica, dando cabida a otros elementos que sean garantes de la calidad del servicio licitado.

En Bilbao, para Zamudio, a 2 de julio de 2021.